



**ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029**

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

	PERIODO LEGISLATIVO	2024 - 2025
Anteproyecto de Ley N°	12	Proyecto de Ley N°
Ley N°		Gaceta Oficial
Etapa	PENDIENTE DE I DEBATE	

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Presentación	03-jul-24	Comisión	TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
Título	QUE ESTABLECE EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD 24/7		
Proponente:	HD Richards Tapia, Betserai Ayize		
CopropONENTE:	HD Zamora Ibarra, Neftalí Omar HD Rodríguez Batista, Yarelis Anayansi HD Vega, Jhonathan Edir HD Campos Lima, Miguel Ángel HD Prado Castaño, Janine HD Ulate Rodríguez, Lenín Alberto	HD González López, Jorge Alberto HD Samaniego Rodríguez, Manuel Alberto HD Bloise Iglesias, Jorge Isaac HD Chandler D' Orcy, Walkiria Aurora HD Thomas Horly, Olga Paulette HD Pérez Barboni, José Antonio	

DEBATES

Fecha de Prohijamiento	07-ago-24
Fecha de I Debate	
Fecha de II Debate	
Fecha de III Debate	

Observaciones:	
----------------	--

Panamá, 3 de julio de 2024

Honorable Diputada

Dana Castañeda

Presidenta de la Asamblea Nacional

E. S. D.

Estimada Señora Presidenta:

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	3/7/2024
Hora	7:01 P.M.
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos

En ejercicio de la facultad legislativa que me confiere el artículo 165 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a consideración de esta asamblea el Anteproyecto de Ley **Que establece el acceso a los servicios de atención en salud 24/7**, el cual merece la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde su preámbulo nuestra Constitución decreta la promoción del bienestar en general dentro de todo el territorio de nuestra República de Panamá como un tema fundamental. Prosigue estableciendo la función esencial del Estado de velar por la salud de toda la población, siendo el individuo el centro del derecho a la promoción, protección, conservación y rehabilitación de la salud, entendiéndose esta como el completo bienestar físico, mental y social; pero, al mismo tiempo se establece el importante deber del individuo de conservar su salud. Corresponde primordialmente al Estado crear, de acuerdo con las necesidades de cada región, los establecimientos en los cuales se presten servicios de salud integral y suministren medicamentos a toda la población, integrando las funciones de prevención, curación y rehabilitación.¹

En atención a los deberes y derechos previamente citados, es claro que a nosotros como legisladores nos corresponde colaborar en el cumplimiento de los fines del Estado desde las facultades con las que cuenta el parlamento. La población de nuestro país tiene que luchar a diario con un sistema de salud pública precario que presenta evidentes deficiencias y que requiere reformas sustanciales que lo hagan en esencia más eficiente, pero sobre todo más accesible al ciudadano. El horario limitado de los centros de salud presenta un problema para el ciudadano, quien constantemente debe lidiar con la necesidad de solicitar permisos laborales para poder acudir a recibir la debida atención médica o con la simple realidad de que la enfermedad sí no conoce de horarios y acudir por atención de salud puede ser una necesidad a cualquier hora del día, en consecuencia, un paso necesario es extender el horario de servicio de estas instalaciones de salud a nivel nacional para garantizar un mejor acceso de la población.

¹ Constitución Política de la República de Panamá. Preámbulo; Artículo 109 y siguientes.

J. M. G.-L
8-5

BT

QV

M.

MAC
a-1

AS

BB

BB

Con la presente iniciativa legislativa se pretende impactar de forma directa en la solución de esta problemática que a diario afecta la calidad de vida de nuestros ciudadanos. Brindarles la posibilidad de acudir por atención médica en un horario más accesible y amplio es una medida evidentemente beneficiosa. Además, equiparar a nivel nacional el acceso a salud pública durante todo el día en todas las áreas, sin distinción alguna.

En recientes noticias publicadas en medios de la localidad se expone el caso de al menos 197 jóvenes quienes, a pesar de haber aprobado el Examen de Certificación Básica en Medicina y cumplir con los años y requisitos establecidos en su plan de estudios, no obtuvieron la oportunidad de acceder a una plaza de internado luego de que solamente hubiera 219 disponibles de un total de 416 solicitantes.² Con la presente propuesta de ley, adicionalmente, impactamos en que se procure de forma prioritaria el acceso de nuestros estudiantes egresados de medicina a las plazas de internado que les permitan culminar su formación, lo cual representaría para nuestro país un ahorro y la generación de médicos idóneos a corto y mediano plazo.

Extiendo una cordial invitación a la ciudadanía en general y a las entidades públicas del Estado para que participen de este proceso legislativo con el fin común de garantizar el acceso pleno a la salud en nuestro país.

Por lo antes expuesto, presento a la honorable Asamblea Nacional este Anteproyecto de Ley a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

H.D. Bétserei Ayize Richards Tapia

Círculo 8-6

Perez Bamboshi
8-3

MAC
9-1

² TVN Noticias Web, Por tema de presupuesto, decenas de jóvenes quedan sin plazas para realizar su internado médico, Saydie M. González, 14 de marzo 2024 - 20:16.

ANTEPROYECTO DE LEY No.

De 3 de julio de 2024

Que establece el acceso a los servicios de atención en salud 24/7**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

ASAMBLEA NACIONAL	SECRETARÍA GENERAL
Presentación	3/7/2024
Hora	7:01 P.M.
A Debate	

Artículo 1. La presente ley tiene el objetivo general de cumplir con la función esencial del Estado de velar por la salud de la población en todo el territorio de la República de Panamá, garantizando el derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud.

Artículo 2. Para el cumplimiento del objetivo general de la presente ley se establecen los siguientes objetivos específicos:

1. Fortalecer las instalaciones de los hospitales, centros de salud, subcentros de salud, puestos de salud u otras a nivel nacional.
2. Mejorar la capacidad de atención de las instalaciones por regiones de salud, sean hospitales, centros de salud, subcentros de salud, puestos de salud u otras.
3. Establecer la atención médica integral y permanente de las necesidades de salud de la población en suficiencia con los requerimientos de la cantidad de habitantes por región de salud a nivel nacional, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
4. Procurar la participación de la comunidad y la consulta ciudadana en cuanto a la planificación, ejecución y evaluación de los distintos programas de salud y servicios de atención médica.
5. Procurar la inclusión prioritaria en el sistema de salud de aquellos estudiantes egresados de la carrera de medicina que requieran realizar sus internados

Artículo 3. El Ministerio de Salud, de acuerdo con las necesidades específicas de cada región, creará instalaciones para la prestación de servicios de salud integral y suministro de medicamentos a toda la población.

Artículo 4. Los centros de salud, subcentros de salud, puestos de salud y otros similares se mantendrán abiertos a nivel nacional como mínimo en un horario de 7:00 a.m. hasta las 7:00 p.m. de lunes a domingo.

En el mencionado horario se deberá contar como mínimo con el personal necesario para la adecuada prestación de los servicios de medicina general, enfermería, ambulancia, urgencias y laboratorio, así como administrativos.

Por cada región de salud a nivel nacional se prestarán los servicios mencionados durante las 24 horas como mínimo en dos centros de atención de segundo nivel, distribuidos a nivel territorial de forma que se garantice el acceso en tiempo oportuno a los mismos desde toda el área de la respectiva región de salud.

J.A.G.C
B-S

SOT

JR

MAC
9-1

SOT

3

JL
VW

Artículo 5. El Ministerio de Salud coordinará con la Caja de Seguro Social, dentro de sus respectivas competencias, lo necesario para el mejor cumplimiento del objetivo general y objetivos específicos de la presente Ley.

Artículo 6. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 7. La presente Ley entrará en vigencia a los seis meses de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy, tres (3) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por el Honorable Diputado **BETSERAI AYIZE RICHARDS TAPIA**.

H.D. Betserai Ayize Richards Tapia

Círculo 8-6

NZ
Notarizada
8-5

8-2.

Jonathan Viga

Miguel Angel Camus Jim

Jay A. Sandoval

8-5

Walter Chander D'Oray

8-3

8-3



ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social

H.D. ALAIN CEDEÑO
Presidente

Teléfono: 512-8300, ext. 8831 / 8102
correo: c_trabajo@asamblea.gob.pa

Panamá, 06 de agosto de 2024.
2024_070_AN_CTSyDS

Honorable Diputada
DANA CASTAÑEDA
Presidenta Asamblea Nacional
En su Despacho

Respetada Señora Presidenta:

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Presentación 8/8/24
Hora 1:52

A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ VV
Rechazada _____ VV
Abstención _____ VV

Debidamente analizado y prohijado por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social en reunión efectuada el 07 de agosto de 2024, le remitimos para los trámites correspondientes el Anteproyecto de Ley N° 0012, “**Que establece el acceso a los servicios de salud 24/7**”; originalmente presentado por los **Honorable Diputados Betserai Richards Tapia y Otros**.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,

H.D. ALAIN CEDEÑO.
Presidente de la Comisión de
Trabajo, Salud y Desarrollo Social

Apartado 0815-01603 Panamá, Rep. de Panamá

Palacio Justo Arosemena

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su preámbulo nuestra Constitución decreta la promoción del bienestar en general dentro de todo el territorio de nuestra República de Panamá como un tema fundamental. Prosigue estableciendo la función esencial del Estado de velar por la salud de toda la población, siendo el individuo el centro del derecho a la promoción, protección, conservación y rehabilitación de la salud, entendiéndose esta como el completo bienestar físico, mental y social; pero, al mismo tiempo se establece el importante deber del individuo de conservar su salud. Corresponde primordialmente al Estado crear, de acuerdo con las necesidades de cada región, los establecimientos en los cuales se presten servicios de salud integral y suministren medicamentos a toda la población, integrando las funciones de prevención, curación y rehabilitación.

En atención a los deberes y derechos previamente citados, es claro que a nosotros como legisladores nos corresponde colaborar en el cumplimiento de los fines del Estado desde las facultades con las que cuenta el parlamento. La población de nuestro país tiene que luchar a diario con un sistema de salud pública precario que presenta evidentes deficiencias y que requiere reformas sustanciales que lo hagan en esencia más eficiente, pero sobre todo más accesible al ciudadano. El horario limitado de los centros de salud presenta un problema para el ciudadano, quien constantemente debe lidiar con la necesidad de solicitar permisos laborales para poder acudir a recibir la debida atención médica o con la simple realidad de que la enfermedad si no conoce de horarios y acudir por atención de salud puede ser una necesidad a cualquier hora del día, en consecuencia, un paso necesario es extender el horario de servicio de estas instalaciones de salud a nivel nacional para garantizar un mejor acceso de la población.

Con la presente iniciativa legislativa se pretende impactar de forma directa en la solución de esta problemática que a diario afecta la calidad de vida de nuestros ciudadanos. Brindarles la posibilidad de acudir por atención médica en un horario más accesible y amplio es una medida evidentemente beneficiosa. Además, equiparar a nivel nacional el acceso a salud pública durante todo el día en todas las áreas, sin distinción alguna.

En recientes noticias publicadas en medios de la localidad se expone el caso de al menos 197 jóvenes quienes, a pesar de haber aprobado el Examen de Certificación Básica en Medicina y cumplir con los años y requisitos establecidos en su plan de estudios, no obtuvieron la oportunidad de acceder a una plaza de internado luego de que solamente hubiera 219 disponibles de un total de 416 solicitantes. Con la presente propuesta de ley, adicionalmente, impactamos en que se procure de forma prioritaria el acceso de nuestros estudiantes egresados de medicina a las plazas de internado que les permitan culminar su formación, lo cual representa para nuestro país un ahorro y la generación de médicos idóneas a corto y mediano plazo.

Extiendo una cordial invitación a la ciudadanía en general y a las entidades públicas del Estado para que participen de este proceso legislativo con el fin común de garantizar el acceso pleno a la salud en nuestro país.

Por lo antes expuesto, presento a la honorable Asamblea Nacional este Anteproyecto de Ley a fin de que se le dé el trámite correspondiente.



PROYECTO DE LEY No.
(De de de 2024)

“Que establece el acceso a los servicios de atención en salud 24/7”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene el objetivo general de cumplir con la función esencial del Estado de velar por la salud de la población en todo el territorio de la República de Panamá, garantizando el derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud.

Artículo 2. Para el cumplimiento del objetivo general de la presente Ley se establecen los siguientes objetivos específicos:

1. Fortalecer las instalaciones de los hospitales, centros de salud, subcentros de salud, puestos de salud u otras a nivel nacional.
2. Mejorar la capacidad de atención de las instalaciones por regiones de salud, sean hospitales, centros de salud, subcentros de salud, puestos de salud u otras.
3. Establecer la atención médica integral y permanente de las necesidades de salud de la población en suficiencia con los requerimientos de la cantidad de habitantes por región de salud a nivel nacional, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
4. Procurar la participación de la comunidad y la consulta ciudadana en cuanto a la planificación, ejecución y evaluación de los distintos programas de salud y servicios de atención médica.
5. Procurar la inclusión prioritaria en el sistema de salud, de aquellos estudiantes egresados de la carrera de medicina que requieran realizar sus internados.

Artículo 3. El Ministerio de Salud, de acuerdo con las necesidades específicas de cada región, creará instalaciones, para la presentación de servicios de salud integral y suministro de medicamentos a toda la población.

Artículo 4. Los centros de salud, subcentros de salud, puestos de salud y otros similares se mantendrán abiertos a nivel nacional como mínimo en un horario de 7:00 am hasta las 7:00 pm de lunes a domingo.

En el mencionado horario se deberá contar como mínimo con el personal necesario para la adecuada prestación de los servicios de medicina general, enfermería, ambulancia, urgencias y laboratorios, así como administrativos.

Por cada región de salud a nivel nacional se prestarán los servicios mencionados durante las 24 horas como mínimo en dos centros de atención de segundo nivel, distribuidos a nivel territorial de forma que se garantice el acceso en tiempo oportuno a los mismos desde toda el área de la respectiva región de salud.

Artículo 5. El Ministerio de Salud coordinará con la Caja de Seguro Social, dentro de sus respectivas competencias, lo necesario para el mejor cumplimiento del objetivo general y objetivos específicos de la presente Ley.

Artículo 6. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 7. La presente Ley entrará en vigencia a los seis meses de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional hoy de 2024.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL


H.D. ALAIN CEDENO.

Presidente

H.D. YARELIS RODRIGUEZ.
Vicepresidenta

Vicepresidenta


H.D. CARLOS APÚ DECEREGA

Secretario

H.D. RONALD DE GRACIA.

Comisionado

H.D. CRISPIANO ADAMES N.

Comisionado

H.D. JAIME VARGAS.

Comisionado

H.D. MANUEL CHENG

Comisionado

Miguel Angel Campos Jiménez
H.D. MIGUEL CAMPOS.

H.D. MIGUEL CAMPOS

Comisionado

H.D. EDWIN VERGARA

Comisionado